



<b>FECHA:</b>	Veintinueve (29) de Junio de 2022.
---------------	---------------------------------------

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2022-00035-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS
<b>DEMANDADO</b>	SER MEDIC IPS SAS

<b>INFORME</b>
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no ha allegado al expediente constancia de haber remitido a la demandada, Sociedad SER MEDIC IPS SAS, la comunicación necesaria para surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago librado en este asunto.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

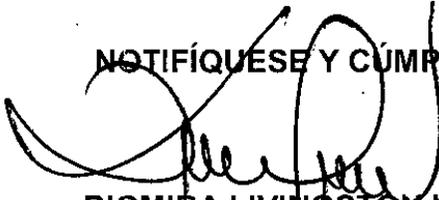
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2022-00035-00
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS
<b>Demandada</b>	SER MEDIC IPS SAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0205-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 20 de Mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en este contencioso, sin que a la fecha la parte ejecutante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto en mención a la ejecutada, Sociedad SER MEDIC IPS SAS, conforme se dispuso en el numeral tercero de la parte resolutive de la aludida providencia, actuación procesal que está a su cargo, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 numeral 1° del CGP, se requerirá a la parte actora para que, en el término de 30 días, allegue al plenario la constancia de remisión y recibido por su destinataria de los comunicatorios a que alude el Artículo 291 numeral 3° del CGP o la constancia de notificación del proveído en mención a la aludida demandada en la forma indicada en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la aludida actuación procesal, echada de menos, no es posible continuar con el curso de la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 057, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta (30) de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario